

ENFOQUE LEGAL

Efectos penales para los partidos políticos



Romario Ramírez

Abogado de la práctica de Solución de Conflictos de CMS Grau.

El pasado junio se publicó la Ley N° 32054, que modificó el Código Penal y la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad de las personas jurídicas al interior del proceso penal. Esta norma tendría, independientemente de los cuestionamientos políticos, la aparente legitimidad de impedir que se sancione penalmente a los partidos políticos. Así, modifica el artículo 105 del Código Penal, sobre las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas. Y el artículo 5 de la Ley N° 30424, el cual precisa medidas aplicables a la persona jurídica. Aunque esta modificatoria se encuentra en diferentes cuerpos normativos, tiene una intención explícita: la imposibilidad de sancionar penalmente a un partido político en un proceso penal. De plano, esta inclusión legislativa podría ser aplicable incluso a procesos en trámite. Recordemos que en nuestro país hay partidos políticos incluidos en procesos penales. Aparentemente, con dicho cambio, estas organizaciones, como cualquier otro, podrían utilizar esta norma y solicitar la extinción de su persecución. Una lectura adicional es que con esta norma sí sería posible la imposición de otras sanciones, como multas. Esto se debe a que la modificatoria precisa que no se aplicarán a los partidos políticos determinadas sanciones (numerales 1, 2 y 3 del artículo 105 del Código Penal y literales b, d, y e de la Ley N° 30424). Sin embargo, la misma ley se contradice cuando señala "a dichas organizaciones solo se aplica el régimen previsto en la Ley

de organizaciones políticas", lo que indica que las sanciones solo pueden ser aplicables dentro de la justicia electoral y no penal.

Con todo ello, aunque pareciera que los partidos políticos han encontrado una salida para su propio beneficio, su batalla no parece ganada del todo. Ya el Poder Judicial ha rechazado un primer pedido de un partido político inmerso en un proceso penal en trámite. Aunque dicho juzgado no analizó el fondo sobre la procedencia y lo ha postergado para otra etapa, la fiscalía solicita que realice un control difuso, una alternativa legítimamente válida.

Sin perjuicio de ello, se han propuesto alternativas para desestimar estos pedidos, como por ejemplo que el partido político aún sigue siendo una persona jurídica; por lo que le resulta plenamente aplicable las consecuencias accesorias del 105 o la Ley 30424. Otro sector propone que se declare inconstitucional la norma, argumentando que es el Legislativo, con sus propios partidos políticos, quienes están proponiendo leyes a su favor, lo que representa un claro conflicto de intereses y una violación al principio de igualdad ante la ley. Lo cierto es que, en cualquier caso, resulta incongruente que se sancione el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas (art. 359-A del Código Penal), esto es, a quien de manera directa o indirecta solicita, acepta o recibe aportes o donaciones provenientes de fuente de financiamiento ilegal en beneficio de una organización política; pero sea imposible una sanción penal al partido político que lo permite.

El futuro no parece del todo claro, pero esperemos que las instituciones sigan la línea legal y jurisprudencial de sancionar penalmente a los partidos políticos, como ocurre en otros países.